



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2021

Proceso No. 2021-454

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 139 del C. G. del P., este estrado judicial procede a resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado 54 de Pequeñas Causas y el Juzgado 50 Civil Municipal, ambos de esta ciudad, en relación con el proceso de servidumbre intimado por el Grupo de Energía de Bogotá S. A. ESP y la Agencia Nacional de Tierras y personas indeterminadas.

ANTECEDENTES

1. El Grupo de Energía de Bogotá S. A. ESP por conducto de apoderada judicial, demandó a la Agencia Nacional de Tierras y demás personas indeterminadas con el fin de que sea declarada la imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica respecto del predio ubicado en la vereda el Salitre, jurisdicción del vecino municipio de Tabio Cundinamarca, cuyo predio se identifica con código catastral 257850002000000020185000000000.

2. Repartida la demanda en legal forma¹, correspondió su conocimiento al Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien luego de inadmitir la actuación², rechazó la misma de plano³ advirtiendo para ello la falta de competencia, pues según su dicho, los procesos originados en relaciones de naturaleza agraria, de mínima y menor cuantía corresponde su escrutinio a los Jueces Civiles Municipales. Ello bajo lo prescrito en los artículos 17 y 18 del C. G del P.

¹ Folio 43, cuaderno 02 actuación principal.

² Folio 55, cuaderno 02 actuación principal.

³ Folio 62, cuaderno 02 actuación principal.

En eses sentido, ordenó su remisión a dichas células judiciales con miras a ser sorteado.

3. Recibido por el Centro de Servicios Administrativos de este distrito judicial, el proceso se asignó al Juzgado 50 Civil Municipal⁴ quien por auto de 25 de marzo de 2021⁵, declaró su falta de competencia y propuso el conflicto negativo para ser dirimido por los Jueces Civiles del Circuito.

Para tal fin, en síntesis, indicó que si bien la competencia recaía en un despacho de esta ciudad, no menos era que conforme al numeral 1º del canon 17 del estatuto adjetivo, su parágrafo y el numeral 7º del artículo 26 del mismo texto, el proceso debía ser asumido por los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, dado que se no superaba la mínima cuantía.

CONSIDERACIONES

1. A efectos de determinar la competencia de los Jueces de la República y, excepcionalmente, el de las Autoridades Administrativas con fusiones jurisdiccionales, el legislador patrio, con la promulgación del C. G. del P. estipuló como factores el territorial, el objetivo, el subjetivo, el funcional y de atracción o conexidad.

Existiendo uno u otro, siendo determinado o determinable, concurren casos donde objetivamente el legislador asignó el conocimiento de específicos trámites a un funcionario en particular, quien desde luego debe asumir su examen.

2. Tratándose el asunto bajo análisis de un proceso donde se busca la imposición de servidumbre, el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece que siendo un proceso de única instancia - como lo es al ser de mínima cuantía-, será competencia de los Jueces

⁴ Folio 1, cuaderno 3 acta reparto.

⁵ Folio 1 al 3, cuaderno 04 auto rechaza.

Civiles Municipales, salvo que en el respectivo distrito judicial existan Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

2.1. Nótese como el párrafo de la precitada norma así lo advierte señalando para el efecto que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2.2. Creadas dichas tales células judiciales en la ciudad de Bogotá por el Acuerdo 11-127 de 2018 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, no cabe duda que el Juez competente para avocar de manera inmediata y expedita el proceso bajo estudio, es el 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien se desprendió de manera errónea de la causa, sin reparar en los parámetros fijados la norma procesal aplicable.

De ahí, la demanda de servidumbre promovida por el Grupo de Energía de Bogotá S. A. ESP contra la Agencia Nacional de Tierras y demás personas indeterminadas, le será enviada para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil de Circuito de Bogotá,

RESUELVE

1. DECLARAR que es al Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a quien le corresponde conocer del proceso de la referencia.

2. En consecuencia, por secretaría remítanse las diligencias a la citada autoridad para lo de su cargo.

3. Infórmesele de lo aquí decidido al J Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 094, del 27 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria